

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1131** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **27 OCT 2015**

**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015, Informe N° 2891-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre de 2015, Informe N° 1414-2015-GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre de 2015 y demás actuados en noventa y dos (92) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa SERRANIA TOURS SAC por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", incumplimiento calificado como Leve, con consecuencia de la Suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 20 de agosto de 2015 por la persona de Haydee Chinguel Huancas con DNI N° 80318113, quien señaló ser Gerente General de la Empresa notificada, conforme el cargo de de recepción que obra a folios setenta y ocho (78) del presente expediente administrativo.

Que, la Empresa SERRANIA TOURS SAC mediante su Representante Legal la señora HAYDEE CHINGUEL HUANCAS, ejerce su derecho de defensa presentando su descargo mediante el escrito de registro N° 08543 de fecha 31 de agosto de 2015.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, es preciso mencionar que el transportista fue debidamente notificado conforme a ley el día 20 de agosto de 2015, conforme se observa del cargo de notificación a folios setenta y ocho (78), otorgándole en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

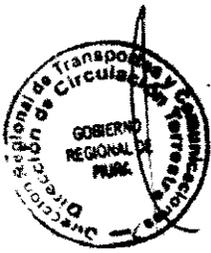
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1131 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 27 OCT. 2015

*REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015 un plazo de cinco (05) días a la Empresa SERRANIA TOURS SAC; no obstante, su descargo presentado mediante el escrito de registro N° 08543 lo ha presentado el día 31 de agosto de 2015, es decir, lo ha presentado fuera del plazo establecido por la norma, por lo que, resulta extemporáneo el descargo presentado.*

*Asimismo, se tiene que a través de la Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015, se sancionó a la Empresa SERRANIA TOURS SAC por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por no "Prestar el servicios de transporte con vehículos que... se encuentren habilitados" y a su vez se aperturó procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", no obstante ambas conductas se detectaron como producto de una intervención realizada por personal fiscalizador de esta Entidad conforme el Acta de Control N° 001522-2014 de fecha 24 de octubre de 2014, observándose dos infracciones, por no haber sido superadas, detectadas en una acción de control, es decir, se ha incurrido en un concurso de Infracciones.*

*Por lo que, estando a lo estipulado en el numeral 101.1 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe "Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente" concordante con lo establecido en el numeral 230.6 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde aplicar la infracción de mayor gravedad, sin embargo se debe tener presente que la sanción al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.1 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° corresponde una sanción de mayor gravedad que la del CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41°, la misma que ya ha sido impuesta mediante la Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015.*

*En consecuencia, estando a que la Empresa no cumplió en corregir el incumplimiento al CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1131** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, **27 OCT 2015**

ordenará la absolución y consecuente archivamiento" y actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a la Empresa SERRANIA TOURS SAC por el incumplimiento detectado en gabinete, esto es la del CODIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del mismo Decreto Supremo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

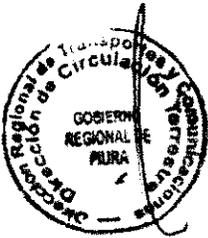
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la Empresa SERRANIA TOURS SAC, por el incumplimiento al CÓDIGO C.4 c) numeral 41.2.3 del inciso 41.2 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por no "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicio para el transportista", la cual ya se tiene por aplicada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0817-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de agosto de 2015 en virtud al numeral 101.1 del artículo 101° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, incumplimiento calificado como Leve.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por el incumplimiento al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa SERRANIA TOURS SAC en su domicilio legal sito en A.H. Nuevo Castilla Mza. A Lt. 11 - Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



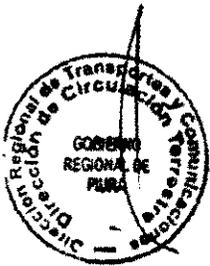
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1131, -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 27 OCT 2015

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

